



BASES GENERALES

“PROGRAMA EVALUACION EXTERNA DE LA CALIDAD EN DOSIMETRIA PERSONAL EXTERNA” – PEECADPE

La presente versión responde fielmente al contenido de la Resolución Exenta 465 del 30.01.2015 del Instituto de Salud Pública de Chile, que aprueba el presente documento.



Fecha emisión: 25.10.2013

Versión: 2

Fecha Actualización: 01.12.2014

*Departamento de Salud Ocupacional -
Sección Radiaciones Ionizantes y No
Ionizantes*



1. JUSTIFICACION.

Los trabajadores expuestos a radiaciones ionizantes deben portar durante su jornada laboral el o los dosímetros correspondientes, dispositivos que darán a conocer las dosis a la que han estado expuestos los trabajadores, permitiendo así realizar una vigilancia radiológica personal y un control de los límites establecidos.

Los empleadores son los responsables de proveer dicho dosímetro a sus trabajadores y para ello deben adquirirlos en los Servicios de Dosimetría Personal Externa (SDPE), habilitados en el país por el Ministerio de Salud (MINSAL), en base a un informe técnico favorable otorgado por el Instituto de Salud Pública de Chile.

Para evaluar la calidad del funcionamiento de los sistemas dosimétricos de los postulantes a ofrecer el servicio de dosimetría personal externa y de los organismos habilitados por el MINSAL a prestar dicho servicio, el Instituto de Salud Pública de Chile ha desarrollado el **“PROGRAMA EVALUACION EXTERNA DE LA CALIDAD EN DOSIMETRIA PERSONAL”¹**, en el que se establecen los requisitos que deben cumplir dichos prestadores.

2. MARCO LEGAL.

En el **D.S 03/1985** del MINSAL, “Reglamento de Protección Radiológica de Instalaciones Radiactivas”, se establece que al Instituto de Salud Pública de Chile le corresponde ser el Laboratorio Nacional y de Referencia en las materias a que se refiere este reglamento.

También en dicho reglamento se indica que:

- a. Los organismos interesados en prestar el servicio de dosimetría personal deberán contar con informe favorable del Instituto para solicitar su habilitación al MINSAL.
- b. El Instituto debe controlar que los organismos habilitados ejecuten la dosimetría conforme a los métodos y procedimientos con que fueron aprobados y de detectar algún incumplimiento al respecto, deberá comunicarlo al MINSAL y a la SEREMI de Salud correspondiente.

¹ La Resolución aprobatoria menciona de manera equivalente al programa como: Programa Evaluación Externa de la Calidad en Dosimetría Personal Externa = Programa Evaluación Externa de la Calidad en Dosimetría Personal. La sigla para abreviar el nombre del programa será: PEECADPE



3. OBJETIVO

Velar por el cumplimiento de lo establecido en el DS 03/1985, del MINSAL "Reglamento de Protección Radiológica de Instalaciones Radiactivas", respecto a evaluar la calidad del funcionamiento de los Servicios de Dosimetría Personal Externa (SDPE).

4. REQUISITOS DE PARTICIPACION.

En este programa deben participar:

- a. Los postulantes a ofrecer el servicio de dosimetría personal externa.
- b. Los servicios de dosimetría personal externa habilitados por el Ministerio de Salud.

5. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA

El programa consta de tres componentes de evaluación, los cuales se ejecutan según lo describe el documento "Requisitos Administrativos y Técnicos para los SDPE". Los componentes son:

- i. Rondas de intercomparación
- ii. Verificación de la entrega trimestral de dosis a este Instituto.
- iii. Visitas a las dependencias para evaluar el cumplimiento de los requisitos administrativos y técnicos.

Para las visitas a las dependencias se establece una periodicidad cada 3 años, aunque se considera como válida para dicho período las visitas realizadas durante las evaluaciones por implementación de nueva técnica y/o cambio del responsable técnico. No obstante lo anterior, se podrán realizar visitas en caso de obtención de resultados insatisfactorios significativos en las evaluaciones establecidas en este programa o por cualquier otra causa que amerite la misma.

6. REQUISITOS DEL PROGRAMA

Los requisitos del PEECADPE tanto administrativos como técnicos se encuentran descritos en el documento "Requisitos Administrativos y Técnicos para los Servicios de Dosimetría Personal Externa" del Instituto de Salud Pública de Chile.



7. DEBERES Y DERECHOS DE LAS PARTES.

7.1 Los postulantes a desarrollar el servicio de dosimetría personal externa deben:

- Cumplir con lo establecido en el documento **“Requisitos Administrativos y Técnicos para los Servicios de Dosimetría Personal Externa”**.
- Completar y entregar **“Solicitud de Evaluación Dosimetría Personal Externa”**

7.2 Los Servicios de Dosimetría Personal Externa habilitados, deben:

- Cumplir con lo señalado en el documento **“Requisitos Administrativos y Técnicos para los Servicios de Dosimetría Personal”**.
- Hacer entrega de los registros de dosis a este Instituto, según el plazo indicado o en el Artículo 9 del D.S. 3/1985, o el que lo sustituya, y en forma no periódica, cuando se alcancen o se superen los límites secundarios establecidos en el Sistema de Vigilancia Radiológica Personal que desarrolla este Instituto.
- Informar el cambio del Responsable Técnico del laboratorio habilitado por el MINSAL y de cualquier personal técnico del SDPE que pueda interferir en el desempeño del programa de monitoreo personal, especialmente del Responsable del Programa de Garantía de Calidad.
- Informar de cualquier cambio del sistema implementado por el SDPE, que modifique las condiciones con las que fue dada la autorización.
- Dar cumplimiento en el plazo que se establezca, a lo señalado en los informes técnicos emitidos por el Instituto de Salud Pública de Chile.
- Proporcionar cualquier otra información que requiera el Instituto de Salud Pública de Chile, en el desempeño de sus funciones respecto del Programa (PEECADPE).

7.3 Corresponderá al Instituto de Salud Pública de Chile, a través de su Departamento de Salud Ocupacional:

- Verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos y técnicos.
- Informar a los SDPE de los resultados de las evaluaciones realizadas como parte de este programa.
- Resguardar la confidencialidad de la información solicitada.



- Informar al Ministerio de Salud y a la SEREMI de Salud correspondiente, las no conformidades en un SDPE que no hayan sido corregidas en los plazos establecidos, así como aquellas que puedan influir en la salud de los trabajadores, de acuerdo a lo reglamento en el DS 03/1985, del MINSAL.
- Responder toda solicitud de información efectuada a través de la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) del Instituto de Salud Pública de Chile.

8 INFORMACIONES, RECLAMOS y SUGERENCIAS.

Todo solicitud de Información, Reclamo o Sugerencia asociada al PEECADPEE podrá hacerse efectiva a través de la plataforma "Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS)", disponible en la página web del Instituto de Salud Pública de Chile www.ispch.cl.

